

REPÚBLICA DE COLOMBIA



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO LABORAL DE CIRCUITO DE CÚCUTA

DATOS GENERALES DEL PROCESO	
FECHA AUDIENCIA:	7 de junio 2022
TIPO DE PROCESO:	PROCESO ORDINARIO LABORAL
RADICADO:	54001-31-05-003-2021-00046
DEMANDANTE:	ELVA ZABALA DE OSORIO
APODERADO DEL DEMANDANTE:	ANA KARINA CARRILLO ORTIZ
DEMANDADO:	COLPENSIONES
APODERADO DEL DEMANDADO:	MARIA DANIELA ARDILA MANRIQUE
INSTALACIÓN	
Se instala la audiencia dejando constancia de la asistencia de la apoderada de la parte demandante y asistencia de la parte demandada.	
Se le reconoce personería jurídica a la Dra. MARIA ANIELA ARDILA MANRIQUE, para actuar como apoderada de COLPENSIONES.	
AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN ART.77 CGP	
El Despacho declara clausurada esta etapa de la audiencia y ordena continuar con el trámite.	
DECISIÓN EXCEPCIONES PREVIAS ART.32 CGP	
La parte demandada no presento en el curso del proceso excepciones previas.	
SANEAMIENTO DEL PROCESO	
No se observaron causales de nulidad o irregularidad procesal que invaliden lo actuado o que impida dictar una sentencia de fondo.	
El Despacho ordena continuar con el proceso y abstenerse a dictar medidas de saneamiento.	
FIJACIÓN DEL LITIGIO	
<ol style="list-style-type: none"> 1. Establecer si la joven NIDIA CAMILA NARANJO OSORIO, como hija de la señora DORIS MARINA OSORIO SABALA, quien tiene la condición de causante, acreditó los requisitos para ser considerada beneficiaria de la pensión de sobrevivientes, y si tal derecho fue negado por la administradora colombiana de pensiones COLPENSIONES por vía administrativa. 2. Determinar si la señora ELVA ZABALA DE OSORIO, en su condición de madre de la señora DORIS MARINA OSORIO SABALA dependía económicamente de su hija, para establecer si es beneficiaria de la pensión de sobrevivientes del artículo 47 de la ley 100 de 1993. 3. Definir si la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES está llamada a responder por la pensión de sobrevivientes a favor de la señora ELVA ZABALA DE OSORIO, desde el 25 de abril del 2014, fecha del fallecimiento de su hija DORIS MARINA OSORIO SABALA, hasta el momento de su fallecimiento, el día 5 de mayo del 2021. Así mismo, establecer sobre este retroactivo pensional opera el fenómeno de prescripción y si hay lugar al reconocimiento de los intereses moratorios del artículo 141 de la ley 100 de 1993. 	
DECRETO DE PRUEBAS	
<p>PARTE DEMANDANTE</p> <ul style="list-style-type: none"> - Documentales: Se decretan como pruebas las documentales aportadas con la demanda. - Testimonios: Se decretan las declaraciones de los señores NORIZ HENED GELVEZ LOPEZ, PEDRO ALONSO CACERES VERA y HOLGER ALVAREZ MONTAÑEZ <p>PRUEBA DE OFICIO:</p> <p>Testimonios: Se decreta el testimonio NIDIA CAMILA NARANJO OSORIO.</p> <p>PARTE DEMANDADA COLPENSIONES</p> <ul style="list-style-type: none"> - Documentales: Se decretan como pruebas las documentales aportadas con la contestación de la demanda. 	

- **Interrogatorio de parte:** Se decretan las declaraciones de los señores NORIZ HENED GELVEZ LOPEZ, PEDRO ALONSO CACERES VERA y HOLGER ALVAREZ MONTAÑEZ

SE PROGRAMA AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO PARA EL DÍA VIERNES 24 DE JUNIO DEL 2022 A LAS 9:00 AM.

FINALIZACIÓN DE LA AUDIENCIA

Se anexa al expediente la presente acta y el correspondiente disco grabado.


MARICELA C. NATERA MOLINA
JUEZ

LUCIO VILLAN ROJAS
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

RADICADO N°: 54-001-31-05-003-2022-00156-00
PROCESO: TUTELA DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: ANA DEL CARMEN GUILLIN quien actúa como agente oficio de DANIEL ANDRES GUILLIN
DEMANDADO: EJÉRCITO NACIONAL- GRUPO MECANIZADO MAZA N°5 "GR. HERMOGENES MAZA DE CÚCUTA, ESTABLECIMIENTO DE SANIDAD MILITAR CÚCUTA Y DIRECCIÓN DE SANIDAD MILITAR DEL EJERCITO NACIONAL

INFORME SECRETARIAL

San José de Cúcuta, siete (07) de junio de dos mil veintidós (2022)

Al Despacho de la señora Juez, la presente acción de tutela, radicada bajo el No. **54001-31-05-003-202-00156-00**. Informando que fue recibida por reparto por correo electrónico. Sírvase disponer lo pertinente.

LUCIO VILLAN ROJAS

Secretario

PROVIDENCIA- AUTO ADMITE TUTELA

San José de Cúcuta, siete (07) de junio de dos mil veintidós (2022)

Examinado el contenido de la presente acción de tutela, se tiene que reúne los requisitos formales que establece el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, razón por la que se hace procedente aceptar la misma.

En tal sentido, en aplicación del artículo 19 del Decreto 2591 de 1991, se dispone oficiar a la entidad accionada, a efecto de que suministren la información que se requiera sobre el particular.

Como consecuencia de lo anterior, se hace procedente:

1° ADMITIR la acción de tutela radicada bajo el No. **54001-31-05-003-2022-00156-00**. presentada por **ANA DEL CARMEN GUILLIN** quien actúa como agente oficio de **DANIEL ANDRES GUILLIN** contra el **EJÉRCITO NACIONAL- GRUPO MECANIZADO MAZA N°5 "GR. HERMOGENES MAZA DE CÚCUTA, ESTABLECIMIENTO DE SANIDAD MILITAR CÚCUTA y DIRECCIÓN DE SANIDAD MILITAR DEL EJÉRCITO NACIONAL**.

2° OFICIAR al **EJÉRCITO NACIONAL- GRUPO MECANIZADO MAZA N°5 "GR. HERMOGENES MAZA DE CÚCUTA, ESTABLECIMIENTO DE SANIDAD MILITAR CÚCUTA y DIRECCIÓN DE SANIDAD MILITAR DEL EJÉRCITO NACIONAL**, a fin de suministre información y alleguen documentación en relación con los hechos en que se fundamenta la presente acción de tutela, para lo cual se concede un término de dos (02) días contados a partir del recibo de la respectiva comunicación para que ejerza el derechos de defensa y contradicción, advirtiéndoles que la omisión del aporte de las pruebas pedidas, harán presumir como ciertos los hechos en que se soporta la misma y se entrara a resolver de plano, de conformidad con el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991.

3° NOTIFICAR el presente auto a la accionante y a la entidad accionada, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 17 del Decreto 2591 de 1991.

4° DAR el trámite corresponde a la presente acción, una vez cumplido lo anterior

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


MARICELA C. NATERA MOLINA
JUEZ

LUCIO VILLÁN ROJAS
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

RADICADO N°: 54-001-31-05-003-2020-00057-00
PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: LOREN ANDREINA QUIJANO CASSTRO Y OTROS
DEMANDADO: COOPERATIVA DE LA CONSTRUCCIÓN EL PALUSTRE RUPERTO CARDENAS
BECERRA

PROVIDENCIA – AUTO ORDENA VINCULACIÓN DE LITIS CONSORCIO NECESARIO
San José de Cúcuta, siete (07) de junio de dos mil veintidós

Al reexaminar la declaración rendida por el señor JUAN MANUEL GÓMEZ, se encuentra que la prestación de los servicios del trabajador WILLIAM RIVAS, se realizaron a favor de la empresa MAGRES S.A., y al examinar el certificado de existencia y representación legal de esta sociedad expedido por la Cámara de Comercio de Cúcuta, se observa que es parte de la Junta Directiva la señora Deasy Fabiola Gelvez Jiménez, quien a su vez figura como representante legal de la COOPERATIVA DE LA CONSTRUCCIÓN EL PALUSTRE; se considera por el Despacho que hay lugar a vincular al presente proceso como Litis Consorcio Necesario a la empresa MAGRES S.A., de conformidad con lo preceptuado en el art. 61 CGP.

Como consecuencia de lo anterior, el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Cúcuta.

RESUELVE:

1°.- **ORDENAR** de forma oficiosa la vinculación como Litis Consorcio Necesario a la empresa MAGRES S.A., de conformidad con lo preceptuado en el artículo 61 del C.G.P.

2°.- **ORDENAR** la notificación y correr traslado de la presente demanda a la empresa MAGRES S.A. como Litis Consorcio Necesario, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 61 del C.G.P

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARICELA C. NATERA MOLINA
JUEZ

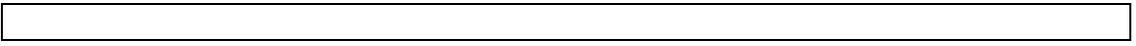
LUCIO VILLÁN ROJAS
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO LABORAL DE CIRCUITO DE CÚCUTA

DATOS GENERALES DEL PROCESO	
FECHA AUDIENCIA:	6 de junio 2022
TIPO DE PROCESO:	PROCESO ORDINARIO LABORAL
RADICADO:	54001-31-05-003-2020-00336
DEMANDANTE:	IMIRIDA CARDENAS GARCIA
DEMANDANTE:	KERLIN YURLEY RODRIGUEZ CARDENAS
DEMANDANTE:	MAIRA ALEXANDRA BUITRAGO CARDENAS
DEMANDANTE:	DAYANA MARIA VARGAS CARDENAS
DEMANDANTE:	GERSON BUITRAGO MORENO
DEMANDANTE:	YAMILE ANDREINA BUITRAGO CARDENAS
APODERADO DEL DEMANDANTE:	LAUREANO ALFONSO DUEÑAS DUARTE
DEMANDADO:	EDUARDO MENDOZA MENDOZA
APODERADO DEL DEMANDADO:	VICTOR HUGO PAEZ SUZ
INSTALACIÓN	
Se instala la audiencia dejando constancia de la asistencia de los demandantes IMIRIDA CARDENAS GARCIA, MAIRA ALEXANDRA BUITRAGO CARDENAS, DAYANA MARIA VARGAS CARDENAS, YAMILE ANDREINA BUITRAGO CARDENAS, KERLIN YURLEY RODRIGUEZ CARDENAS, asistencia del apoderado de la parte demandante, inasistencia de los demandantes GERSON BUITRAGO MORENO y asistencia de la parte demandada.	
AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN ART.77 CPTS	
APROBACIÓN DE ACUERDO DE CONCILIACIÓN	
<p>PRIMERO: Aprobar el acuerdo de conciliación presentado por las demandantes IMIRIDA CARDENAS GARCIA, MAIRA ALEXANDRA BUITRAGO CARDENAS, DAYANA MARIA VARGAS CARDENAS, YAMILE ANDREINA BUITRAGO CARDENAS, KERLIN YURLEY RODRIGUEZ CARDENAS con el demandado EDUARDO MENDOZA MENDOZA, en virtual del cual este se compromete a cancelarles a través de su apoderado judicial la suma de \$45.000.000 el día de hoy 06 de junio del 2022 por medio del cheque N° 6855080 del banco de Bogotá.</p> <p>SEGUNDO: Aceptar la terminación del proceso iniciado por los demandantes contra el señor EDUARDO MENDOZA MENDOZA.</p> <p>TERCERO: Disponer que este acuerdo de conciliación hace tránsito a cosa juzgada y presta merito ejecutivo, por el que el incumplimiento del mismo generara las obligaciones estipuladas en este y el pago de los intereses moratorios que correspondan en caso de que se presente mora en el cumplimiento del mismo.</p> <p>CUARTO: Aceptar el desistimiento del proceso de las pretensiones de la demanda incoas por el señor GERSON BUITRAGO MORENO, de conformidad con lo establecido en el Art 314 del Código general del proceso.</p> <p>QUINTO: Archivar el presente proceso.</p> <p>Esta decisión se notifica en estrados.</p>	
FINALIZACIÓN DE LA AUDIENCIA	
Se anexa al expediente la presente acta y el correspondiente disco grabado.	
 MARICELA C. NATERA MOLINA JUEZ	
LUCIO VILLAN ROJAS SECRETARIO	



REPÚBLICA DE COLOMBIA



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO LABORAL DE CIRCUITO DE CÚCUTA

DATOS GENERALES DEL PROCESO	
FECHA AUDIENCIA:	7 de junio 2022
TIPO DE PROCESO:	PROCESO ORDINARIO LABORAL
RADICADO:	54001-31-05-003-2020-00057
DEMANDANTE:	LOREN ANDREINA QUIJANO CATRO
APODERADO DEL DEMANDANTE:	JHON JAIRO VARGAS SALAZAR
DEMANDADO:	COOPERATIVA DE LA CONSTRUCCION EL PALUSTRE
APODERADO DEL DEMANDADO:	MARTHA PATRICIA LOBO GONZALEZ
DEMANDADO:	RUPERTO CARDENAS BECERRA
APODERADO DEL DEMANDADO:	MARTHA PATRICIA LOBO GONZALEZ
INSTALACIÓN	
Se instala la audiencia dejando constancia de la asistencia de la parte demandante y asistencia de las partes demandadas.	
AUDIENCIA DE TRÁMITE	
El despacho no cuenta con un elemento que permita establecer la existencia de un Litis consorcio necesario en este caso, por lo tanto, se dispondrá continuar el trámite del proceso	
ALEGATOS DE CONCLUSIÓN	
Las partes presentaron sus alegatos de conclusión	
EL DESPACHO DISPONDRA UN RECESO HOY 7 DE JUNIO DEL 2022 A LA 4:30PM.	
FINALIZACIÓN DE LA AUDIENCIA	
Se anexa al expediente la presente acta y el correspondiente disco grabado.	
 MARICELA C. NATERA MOLINA JUEZ	
LUCIO VILLAN ROJAS SECRETARIO	

REPÚBLICA DE COLOMBIA



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO LABORAL DE CIRCUITO DE CÚCUTA

DATOS GENERALES DEL PROCESO	
FECHA AUDIENCIA:	7 de junio 2022
TIPO DE PROCESO:	PROCESO ORDINARIO LABORAL
RADICADO:	54001-31-05-003-2019-00047
DEMANDANTE:	FABIO CALERO SANABRIA
APODERADO DEL DEMANDANTE:	LEONEL ANDRES NIÑO PEÑARANDA
DEMANDADO:	CERAMICAS CATATUMBO Y CIA LTDA
APODERADO DEL DEMANDADO:	LUIS ALBERTO YADURO NAVAS
INSTALACIÓN	
Se instala la audiencia dejando constancia de la asistencia de la apoderada de la parte demandante y asistencia de la parte demandada. Esta decisión se notifica en estrados.	
AUDIENCIA DE TRÁMITE	
El despacho ordena la incorporación de los documentos remitidos por BANCOLOMBIA S.A en repuesta a la solicitud realizada el día 07 de marzo del 2022. Esta decisión se notifica en estrados.	
ALEGATOS DE CONCLUSIÓN	
Las partes presentaron sus alegatos de conclusión SE PROGRAMA AUDIENCIA DE JUZGAMIENTO PARA EL DÍA 9 DE JUNIO A LAS 2:00PM.	
FINALIZACIÓN DE LA AUDIENCIA	
Se anexa al expediente la presente acta y el correspondiente disco grabado.  MARICELA C. NATERA MOLINA JUEZ LUCIO VILLAN ROJAS SECRETARIO	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

RADICADO N°	54-001-31-05-003-2022-00034-00
PROCESO:	TUTELA DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE:	NEREYDA MARULANDA MALDONADO
DEMANDADO:	NUEVA EPS Y PORVENIR S.A.

INFORME SECRETARIAL

San José de Cúcuta, siete (07) de junio de dos mil veintidós (2022)

Al Despacho de la señora Juez, la presente acción de tutela radicada bajo el No. **54001-31-05-003-2022-00034-00**, informando que PORVENIR S.A. presentó impugnación contra el fallo proferido, la cual por error involuntario de acuerdo a la constancia rendida por el sustanciador del Juzgado no se cargó a la nube. Igualmente le informo que la tutela fue remitida ante la Honorable Corte Constitucional el día 16 de marzo de 2022. Sírvase disponer lo pertinente.

LUCIO VILLAN ROJAS
SECRETARIO

PROVIDENCIA – AUTO SOLICITANDO DEVOLUCIÓN DE TUTELA

San José de Cúcuta, siete (07) de junio de dos mil veintidós

Visto el anterior informe y constatándose la veracidad del mismo, se considera por el Despacho que previo a resolver sobre la impugnación interpuesta por PORVENIR S.A. contra el fallo de fecha 18 de febrero de 2022, oficiar a la HONORABLE CORTE CONSTITUCIONAL para que devuelva la presente acción constitucional teniendo en cuenta que la misma fue remitida ante esa Superioridad para una eventual revisión el día 16 de MARZO DE 2022. Líbrese el correspondiente oficio.

Una vez se obtenga la acción de tutela se resolverá sobre la impugnación interpuesta por PORVENIR S.A. a quien se le comunicará la presente decisión.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


MARICELA C. NATERA MOLINA
JUEZ

LUCIO VILLÁN ROJAS
SECRETARIO